

ESTATUTOS
Y
REGLAMENTOS DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y DEL JURADO DE RIEGOS
DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES
PIEDRAS-GUADIANA

ESTATUTOS

DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES

PIEDRAS-GUADIANA

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 se constituyó en la ciudad de Lepe (Huelva), la Comunidad de Regantes de Lepe, a la cual pertenecieron, en principio, todos los propietarios, regantes y demás usuarios del Término Municipal de Lepe que, teniendo potencial derecho al disfrute de las aguas públicas de la zona, decidieron voluntariamente su inscripción en la citada Comunidad.

Las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes fueron aprobados por la mayoría absoluta de los comuneros pertenecientes a la misma reunidos en Asamblea General Extraordinaria el 27 de diciembre de 1983 y fueron refrendados por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 17 de diciembre de 1984.

Las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, anteriormente indicados, requirieron una modificación para su adecuación a la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, así como para atender a las nuevas necesidades no previstas en el momento de constitución de la Comunidad y es por lo que tras un largo proceso de maduración se confeccionó un nuevo texto de los Estatutos Sociales para la Comunidad de Regantes de Lepe que, tras haber contado con el respaldo necesario de la correspondiente Asamblea General de Usuarios celebrada el 30 de diciembre de 1996 y habiendo contado también con el refrendo de la Comisaría de Aguas del Guadiana a través de una Resolución de la misma fechada el 13 de mayo de 1997, constituyeron a partir de ese momento los nuevos Estatutos Sociales de la Comunidad de Regantes de Lepe.

La puesta en funcionamiento de sectores de riego de la Zona Regable del Chanza cuyos ámbitos territoriales corresponden a más de un Término Municipal, la ampliación de riegos en precario al Término Municipal de Ayamonte y la conveniencia de modificación de ciertos Artículos del texto estatutario obligaron a una nueva reforma de los referidos Estatutos.

Entre las modificaciones destacadas que se introducen en el texto estatutario se encuentra el cambio de nombre de la Comunidad, que pasó a denominarse Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana, con el objetivo de adecuarlo al nuevo ámbito territorial de influencia.

El nuevo texto de los Estatutos Sociales de la Comunidad contó con la aprobación correspondiente de las Asambleas Generales de agricultores de la Zona Regable del Chanza de los términos municipales de Isla Cristina-La Redondela y Ayamonte, celebradas el día 16 de octubre de 1998, y de Villablanca, celebrada el día 23 de octubre de 1998. Asimismo, el nuevo texto estatutario fue aprobado por la Asamblea General de usuarios de la Comunidad de Regantes de Lepe, celebrada el día 30 de diciembre de 1998. Posteriormente los Estatutos de la nueva Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana son respaldados definitivamente en Asamblea General conjunta de los agricultores de la Zona Regable del Chanza pertenecientes a los términos municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-La Redondela y Ayamonte, celebrada el día 30 de marzo de 1999, y a continuación los referidos Estatutos son refrendados por la Comisaría de Aguas del Guadiana a través de una Resolución de la misma fechada el 9 de diciembre de 1999.

Con fecha 30 de junio de 2003 la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana celebró Junta General Extraordinaria para modificar los Artículos 3, 4 7, 10, 14, 15, 71, y 72. Dicha modificación fue aprobada por unanimidad de todos los usuarios presentes en la citada Junta

General y refrendada por Confederación Hidrográfica del Guadiana a través de una Resolución de su presidente fechada el 6 de junio de 2005, por lo que a partir de ese momento tienen plena vigencia y son de aplicación para el cuerpo social de la Entidad.

La resolución de 4 diciembre de 2014 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de otorgamiento de concesión de aguas públicas a nuestra Comunidad hizo necesario modificar los Estatutos. Estos cambios más otros que se consideraron convenientes, fueron sometidos a la Junta General en su reunión extraordinaria de 1 de octubre de 2015 y se aprobó, mediante acuerdo adoptado de forma unánime por los usuarios presentes, modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 34, 42, 44, 47, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 64, 66, 69, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 82, 85, 89 y disposición final 2ª de los Estatutos; 1 y 6 del Reglamento de la Junta de Gobierno; y 15, 18 y 19 del Reglamento del Jurado de Riegos; así como añadir una cuarta disposición final a los Estatutos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Funciones

La Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana tiene como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.

Podrá desempeñar, asimismo, todas aquellas funciones que sean adicionales a las legalmente reconocidas y que se consideren necesarias, entre otras, para la explotación de los bienes propios y de los que tenga concedidos y prestación de los servicios a sus usuarios.

Artículo 2.º Vigencia

La Comunidad se constituye por tiempo indefinido y se extinguirá en los supuestos previstos en la legislación de aguas cumpliendo los requisitos correspondientes.

Artículo 3.º Domicilio

El domicilio de la Comunidad se establece en la calle Alonso Barba nº 38 de la ciudad de Lepe (Huelva). Asimismo se podrán establecer oficinas destacadas en los núcleos de población de Ayamonte, Villablanca, La Redondela e Isla Cristina una vez puestas en explotación las correspondientes zonas, que cesarán en su actividad cuando sea comprobada su falta de operatividad previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

Artículo 4.º Ámbito territorial

1. La delimitación del ámbito territorial de la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana, aprobado por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 6 de junio de 2005, es el que se describe a continuación:

Comprende las tierras de los términos municipales de Lepe, Villablanca, Isla Cristina-Entidad Local Menor de La Redondela y Ayamonte incluidas en la línea perimetral cerrada que parte de la confluencia del camino del embalse del Piedras a San Silvestre con el río Piedras, recorre el referido camino en dirección oeste hasta su intersección con la línea divisoria del término municipal de Lepe con el de Ayamonte; continúa la indicada línea perimetral en dirección sur por la línea divisoria del término municipal de Lepe con el de Ayamonte y más al sur con el de Villablanca hasta confluir con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza; sigue la línea perimetral en dirección oeste, coincidiendo con el límite norte de la Subzona Occidental de la Zona Regable del Chanza hasta llegar a la intersección del arroyo Pedraza con el camino de Valdepía, en el término municipal de Ayamonte; prosigue por el camino de Valdepía (nuevo trazado) en sentido noroeste hasta coincidir con el río Guadiana a la altura de la casa en ruinas denominada “Casa de Valdepía de Abajo”; desde el punto anterior, la línea perimetral sigue por el río Guadiana en dirección sur hasta llegar a la confluencia de dicho río con la desembocadura del estero de la Plata; continúa por el límite sur del citado estero en dirección este hasta llegar a la carretera de Punta del Moral; prosigue por

esta carretera hasta su cruce con el caño de Franco, conformando el perímetro, desde este punto, el límite de las Salinas y Criadero de Peces del Duque y el margen norte del caño de la Cruz hasta la confluencia con el río Carreras, atravesándolo y discurriendo el límite por el puente del río Carreras y la carretera de Isla Cristina – Islantilla - Puerto del Terrón, coincidiendo parcialmente este límite con el sur de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza a partir del punto de cruce con la carretera de La Redondela a su playa; desde El Terrón la línea perimetral discurre por el río Piedras en dirección norte hasta cerrarse en la confluencia de dicho río con el camino del embalse del Piedras a San Silvestre.

2. En todo caso, la superficie regable de la Comunidad se corresponde con 8.561,60 hectáreas determinada por la Administración hidráulica en la resolución de concesión de aguas públicas de fecha 4 de diciembre de 2014 en vigor, representadas cartográficamente en el plano que consta en el expediente concesional.

Artículo 5.º Uso y propiedad de las obras

Pertenecerán a la Comunidad el uso y disfrute de cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por cualquier organismo público. Pasarán a pertenecer a la Comunidad aquellas obras que así se acuerde según las normas vigentes tras ser recibidas por esta en las debidas condiciones de explotación.

También pertenecerán a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable, así como el uso y disfrute de las redes de riego que realizadas por los comuneros se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.

Artículo 6.º Origen de las aguas

La Comunidad dispondrá para su aprovechamiento del caudal de agua derivado del sistema hidráulico Andévalo-Chanza-Piedras-Machos destinado a su servicio, con un volumen máximo anual de 28.287.835 m³ para una superficie máxima de 8.561,60 hectáreas, en virtud de concesión de aguas públicas otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2014.

Asimismo, la comunidad podrá solicitar anualmente las dotaciones complementarias que se precisen conforme a lo dispuesto en la legislación de aguas.

Artículo 7.º Derecho al uso del agua

Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, todos los usuarios adscritos al aprovechamiento colectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos.

Todos los partícipes de la Comunidad se incluirán en el padrón general previsto en estos Estatutos.

Artículo 8.º Naturaleza jurídica

La Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Administración hidráulica y como tal corporación dispondrá de los necesarios medios jurídicos y económicos, gozando a tal efecto de plena personalidad jurídica, autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, gravar y en general administrar y ejercer todo tipo de actos de dominio sobre cualquier clase de bienes.

Artículo 9.º Pertenencia a la Comunidad

Pertenecerán a esta Comunidad todos los propietarios de tierras y demás usuarios del ámbito territorial descrito a partir del momento en que cuenten con infraestructura de riego.

Artículo 10.º Formalización de la inscripción

Para formalizar el ingreso en la Comunidad habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.

Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.

A partir de la fecha de puesta en marcha de cada sector de riego, la Comunidad podrá inscribir de oficio aquellas parcelas no declaradas exentas y cuyos propietarios no hayan efectuado la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo exigir a dichos propietarios los documentos de titularidad a que se refiere dicho párrafo.

La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad a efectos de inscripción será la que figure en el Catastro de Rústica. Si existiera cualquier tipo de discrepancia a instancia de cualquiera de las partes se podrá realizar una medición pericial que en todo caso será de cuenta del comunero afectado. Esta posibilidad de verificación de superficie podrá ser realizada en cualquier momento.

Cuando la propiedad de una finca pertenezca de forma proindivisa a varias personas, las mismas deberán designar entre ellos, al momento de solicitar el ingreso en la Comunidad, un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad de Regantes. Al designado representante se le efectuará todas las notificaciones que procedan, a fin de ejercitar cuantos derechos le pertenezcan a los propietarios proindivisos así como para exigirles las obligaciones de todo tipo que procedan. Las notificaciones efectuadas al representante se entenderán efectuadas a todos los propietarios de la finca. Hasta tanto en cuanto no sea designado por escrito el expresado representante y domicilio quedará en suspenso la solicitud de ingreso que fuera aprobada.

Cualquier variación que se produzca en las condiciones de la propiedad de las parcelas inscritas en la Comunidad o en los datos de localización de los propietarios serán inmediatamente comunicadas a los servicios administrativos de la Comunidad con tal de mantener de forma correcta los padrones y llevar cabo las medidas que procedan.

Artículo 11.º Baja en la Comunidad

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubieran contraído.

Cualquier usuario que desee causar baja en la Comunidad deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, exponiendo los motivos en los que fundamenta su solicitud.

La Junta de Gobierno resolverá y notificará la misma en un plazo de tres meses.

Artículo 12.º Sometimiento a los Estatutos

Siendo uno de los objetivos de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.

Artículo 13.º Obras y gastos

La Comunidad sufragará los gastos necesarios para la construcción de las obras que realice a su costa y reparará y conservará todas aquellas bajo su dependencia y al servicio de sus riegos. También hará frente a todos aquellos gastos que requieran actuaciones en beneficio de la entidad, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

Artículo 14.º Cuotas

La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:

a) Cuota de entrada

Su cuantía se fija en trescientos euros por hectárea inscrita y afectará a los comuneros en el momento de la instalación de la toma de agua en la parcela de su pertenencia. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya habían contribuido a la adquisición de bienes patrimoniales de la Comunidad y su destino será únicamente la conformación de una infraestructura de funcionamiento que asegure la pervivencia de la institución como una entidad vital al servicio de los agricultores.

b) Cuota de obras

Su finalidad es atender los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse, serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.

La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final complementaria que pudiera producirse.

c) Cuota de mantenimiento de instalaciones

Su finalidad es atender los gastos normales de mantenimiento de estaciones de bombeo, balsas de regulación, red de conducciones, obras de fábrica, reparación de averías, oficinas, personal, etc. Pueden ser de dos tipos:

c.1) Cuota de mantenimiento de instalaciones comunes:

Afectará a la totalidad de las parcelas que dispongan de toma de agua e irá en función de la superficie, con independencia de que utilicen o no agua para el uso solicitado en una campaña o periodo. Asimismo podrá afectar también a aquellas parcelas que, sin disponer aún de toma de agua en la misma, aparecen como reservadas en proyecto de calificación de tierras.

c.2) Cuota de mantenimiento o reposición de elementos de toma del agua y de control del consumo:

Afectará a las parcelas que dispongan de estos elementos e irá en función del diámetro de la toma de agua.

La cuantía de cada tipo de cuota podrá ser distinta en función de diversas variables que serán aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

d) Cuota de agua y energía

Su finalidad es atender los gastos derivados de la distribución y consumo del agua.

Afectará únicamente a aquellos usuarios que consuman agua o energía. Cada cual pagará de acuerdo con lo que registren los contadores instalados cada una de las parcelas. En caso de avería en los aparatos de medida se facturará de acuerdo con comparaciones de datos históricos de la misma parcela o de similares características.

Se podrán establecer varias cuantías para esta cuota en función de distintas variables que serán aprobadas por Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

e) Cuotas extraordinarias

Serán acordadas siempre por la Junta General por mayoría absoluta de los comuneros presentes y les será exigido su abono a aquellos usuarios que se vean afectados por las obras o acciones realizadas.

Todas las cuotas anteriormente mencionadas pueden ser actualizadas por la Junta General.

Artículo 15.º Pago de las cuotas

Cada usuario vendrá obligado a satisfacer las cuotas que les correspondan en la forma y plazos que se indiquen en la Normativa de riegos de cada campaña.

Pasado el periodo de pago voluntario sin verificar el ingreso de las cuotas se podrá exigir su importe por la vía de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño.

Artículo 16.º Asignación de agua

El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por el uso, tipo de cultivo y la edad de la plantación en el caso de arbolado.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH:

- a) La Comunidad registrará y vigilará los consumos mediante mediciones derivadas de los sistemas de control instalados.
- b) La Junta General podrá aprobar tarifas de agua por tramos de consumo, estableciendo diferencias de precios entre el primer y el último tramo que estimulen el correspondiente ahorro.
- c) La facturación será proporcional a los consumos y superficie inscrita, y al resultado de las correspondientes mediciones derivadas de los sistemas de control instalados.

Al inicio de cada campaña de riegos y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General de la Comunidad aprobará la correspondiente Normativa de riegos, que se aplicará en todo su ámbito territorial y en la que se concretarán las medidas citadas, además de, al menos, los siguientes aspectos generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos:

- a) Los requisitos para el suministro de agua a cada toma o parcela.
- b) El caudal y las condiciones de su suministro a cada toma.
- c) Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.
- d) Actuaciones y costes en caso de fugas, averías, manipulación de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.
- e) Determinación del valor de las cuotas indicadas en el artículo 14.º.
- f) Facturación y cobro de cuotas.

Artículo 17.º Órganos de gobierno y administración

La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y administración, con sujeción a la Ley, se establecen la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Artículo 18.º Presidente, vicepresidente y secretario

La Comunidad tendrá un presidente y un vicepresidente que serán elegidos directamente por la Junta General, cargos que podrán recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

La Comunidad también tendrá un secretario, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona que no sea partícipe de la Comunidad.

La Junta de Gobierno podrá designar a cualquiera de sus vocales para que sustituya al secretario en caso de ausencia temporal del mismo.

Artículo 19.º Vigencia de los cargos

Cualquier comunero puede ser elegido presidente o vicepresidente de la Comunidad, siempre que reúna los requisitos previstos en el Artículo 78º de los presentes Estatutos. La duración del cargo de presidente o de vicepresidente será de cuatro años y se renovarán al mismo tiempo en la Junta General Ordinaria en la que les corresponda cesar.

La duración del cargo de secretario de la Comunidad será indefinida, pero la Junta de Gobierno tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer la Junta General la separación de su cargo.

Artículo 20.º Facultades del presidente

Compete al presidente de la Comunidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, dirigiendo la discusión en sus deliberaciones y dirimiendo los empates de las votaciones con su voto de calidad.
- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en su calidad de representante de ambas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos, para que los ejecuten en lo que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
- Representar, con los más amplios poderes, a la Comunidad ante terceros y ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad, así como cualquier otra clase de documentación de contenido económico.

Artículo 21.º Facultades del vicepresidente

La función del vicepresidente será la de sustitución del presidente en casos de ausencia o enfermedad teniendo en estas circunstancias sus mismos cometidos o competencias.

Artículo 22.º Facultades del secretario

Corresponde al secretario de la Comunidad:

- Extender en sendos libros, foliados y rubricados por el presidente, las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten y firmarlas con el visto bueno del presidente.
- Certificar y autorizar, con el visto bueno del presidente, las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- Conservar y custodiar en sus archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riegos, en cuyo caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su presidente.
- Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el presidente o la Junta de Gobierno.
- Ejercer las restantes funciones asignadas por los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS

Artículo 23.º Inventario de instalaciones

La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionará detalladamente las instalaciones que ejecute o que les sean cedidas por cualquier tipo de administración, empresa o particular.

Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de las obras objeto de entrega se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.

Artículo 24.º Mantenimiento de instalaciones

La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de los inmuebles incluidos en el inventario descrito en el Artículo anterior y de las que, sin estarlo, así se acuerde en Junta General. Los gastos a que ello diere lugar se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad, en la forma que ésta disponga, para que todos los comuneros contribuyan en equitativa proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que se pudieran recibir al amparo de las disposiciones vigentes.

Artículo 25.º Ejecución de obras

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y preparación de proyectos de obras, pero no podrá aprobar los mismos y ni decidir sobre su ejecución, cuya competencia corresponde a la Junta General.

En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, la Junta de Gobierno podrá acordar emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de obras, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

Artículo 26.º Obras que no sean de interés general

Las obras de mejora, modificación, reforma y ampliación que no sean de interés general, únicamente serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución y le sean autorizadas sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, interesaren después de su utilización.

Artículo 27.º Conservación de las obras

La limpieza y conservación de las obras incluidas en el artículo 23º estarán a cargo de la Comunidad. Las redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas a costa de sus propietarios.

Artículo 28.º Autorización para ejecutar obras

No se podrán efectuar obras o trabajos de clase alguna, incluidos las de nivelación de los terrenos, que puedan afectar siquiera indirectamente a las instalaciones sobre las que la Comunidad ostente dominio o derecho de uso sin la autorización previa de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de su autorización y cuidará de su vigilancia y cumplimiento.

Artículo 29º Incumplimientos

Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada en el artículo anterior o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 30.º Retirada de obstáculos que afecten a las instalaciones

Los comuneros vendrán obligados a cortar aquellas plantas y retirar aquellos obstáculos que la Junta de Gobierno declare perjudiciales a los caminos y redes generales de distribución de aguas. De no efectuarlo, lo hará la Junta de Gobierno por cuenta del comunero quien perderá, en su caso, el derecho al cobro del valor de los productos dañados, sin perjuicio de su obligación de indemnizar los posibles daños que tal actuación pueda originar y el pago, en su caso, de la posible sanción que pudiera imponer el Jurado de Riegos.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 31.º Derecho al uso de las aguas

El derecho al uso de las aguas es igual para todos los regantes y estará determinado por los criterios de la concesión de aguas públicas. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola.

Artículo 32.º Distribución y vigilancia

La distribución y vigilancia del uso del agua se realizará por la Junta de Gobierno por medio del personal encargado de este servicio.

Artículo 33.º Toma de agua

Cada regante tomará el agua según las características técnicas de las instalaciones hidráulicas de las que se sirva.

Artículo 34.º Sobrepasar el volumen de agua

Nadie podrá tomar ni puntual ni globalmente mayor cantidad de agua de la que le corresponda conforme a la que le haya sido asignada por la Administración hidráulica o por la Junta de Gobierno de acuerdo con el uso, superficie, tipo de cultivo y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 35.º Turnos de riego

La Junta de Gobierno podrá establecer turnos de riego en determinados momentos y circunstancias que limiten o incluso suspendan temporalmente la normal distribución del agua a todos o parte de los regantes. Esta medida habrá de observarse preceptivamente por todos los afectados.

Artículo 36.º Suspensión del suministro

La Junta de Gobierno podrá suspender temporalmente del riego a las fincas cuya falta de limpieza o defectuosa conservación de las redes de propiedad particular dificulten la normal circulación de las aguas.

Artículo 37.º Aguas estancadas

Queda prohibido dejar aguas estancadas en ningún sitio o echarlas a los caminos, debiendo siempre conducir las sobrantes del riego y las procedentes de filtraciones o escorrentías a los puntos de desagüe.

Artículo 38.º Daños por avería en redes comunes

En el caso de que por avería o escape de las redes comunes no atribuibles a ninguna persona se produjeran directamente perjuicios a alguno de los partícipes, la Comunidad vendrá obligada a indemnizarlos mediante valoración efectuada por la Junta de Gobierno. No serán indemnizables los daños causados por el corte de agua subsiguiente a tales averías o escapes.

Artículo 39.º Cierre de tomas

Todo regante, tan pronto como haya terminado su riego o empleado el tiempo o el caudal que le corresponda, deberá cerrar perfectamente su toma a fin de dejar libre curso a las aguas y evitar pérdidas.

Artículo 40.º Alteración del uso del agua

Nadie podrá, sea o no partícipe de la Comunidad, dar al agua que le corresponda otro destino o aplicación distintos de los autorizados sin consentimiento previo de la Junta de Gobierno así como de la preceptiva autorización de la Administración hidráulica.

Artículo 41.º Regulación de las aguas

Corresponde a la Junta de Gobierno ordenar y regular las aguas que circulen por las redes de conducciones bajo la administración de la Comunidad, antes de que salgan de las mismas, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego y con la finalidad de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios adoptados en función de los previstos en el artículo 31º de estos Estatutos.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá abrir o cerrar válvulas, modificar la sección de conducciones y el emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad cuando así lo aconsejare el mejor aprovechamiento de las aguas, respetando y manteniendo siempre el servicio que éstas presten.

Artículo 42.º Uso del agua en caso de incendio

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse el agua de las redes de la Comunidad, ya sea por los partícipes ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a ningún tipo de condicionante o autorización previa, dejando las redes en la forma en que se encontraban antes

de iniciarse el siniestro tan pronto como éste se haya extinguido y comunicando con posterioridad a la Comunidad los puntos de la red afectados y el volumen de agua dispuesto.

Artículo 43.º Escasez de agua

Si hubiere escasez de agua o, por cualquier causa, sea menor la cantidad disponible de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, la Junta de Gobierno distribuirá la disponible equitativamente y en proporción a la que cada usuario tenga derecho y según las previsiones de estos Estatutos.

Artículo 44.º Manipulación de tomas y elementos de control

La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores o cualquier otro elemento de toma o control, constituye una infracción prevista en el artículo 57 de los Estatutos, que podrá, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer al infractor el Jurado de Riegos, conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiere dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 45.º Daños en instalaciones

La rotura de conducciones, tomas, válvulas, contadores, etc., por causas ajenas al normal funcionamiento de las instalaciones, así como el posible hurto de los mismos, será de la exclusiva cuenta de cada uno de los usuarios afectados por tales circunstancias.

Artículo 46.º Información sobre fugas en las redes

Todo usuario estará obligado a dar cuenta inmediata al personal o a la Junta de Gobierno de la Comunidad en el caso de que detecte cualquier fuga de agua de las redes de la Comunidad en un momento determinado con tal de evitar pérdidas y posibles daños. En el supuesto de que el usuario que haya detectado la fuga sepa y pueda cortarla sin ocasionar daños mayores, deberá interrumpir el servicio en esa zona, dando cuenta seguidamente a los responsables para que pueda restablecer el servicio cuanto antes.

Artículo 47.º Cesión de derechos

La cesión de derechos de aprovechamiento en el ámbito territorial de la Comunidad, se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente.

Artículo 48.º Normativa de riegos

De forma subsidiaria y complementaria a todo lo recogido en este capítulo referente al uso de las aguas y a cualquier otro artículo de estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad podrá confeccionar, al comienzo de cada año agrícola, una normativa donde se

recogerá de forma detallada los diferentes preceptos que han de ser tenidos en cuenta por todos los comuneros; en pro de la buena marcha del riego y de la Comunidad.

CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 49.º Padrón general de usuarios

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, esta tendrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que consten los datos personales de estos, de localización de cada parcela, el uso, la extensión afectada por el riego y los cultivos existentes.

Artículo 50.º Padrón general de usuarios - votaciones

Para facilitar los repartos de las derramas y las elecciones y votaciones de acuerdos, así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro Padrón General de todos los partícipes de la Comunidad por orden alfabético, en el que constará el nombre, domicilio, número del D.N.I. o C.I.F. y el número de hectáreas con las que participa en la Comunidad o el equivalente que corresponda y número de votos que les pueda corresponder.

Igualmente se confeccionará padrones alfabéticos, con las mismas menciones para cada uno de los sectores, agrupaciones o zonas de riego.

Artículo 51.º Planimetría

Tendrá asimismo la Comunidad un sistema de información geográfica que contemple datos de superficies, parcelas, usos, cultivos, tomas e instalaciones que gestione la Comunidad.

CAPÍTULO V. DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 52.º Paso de conducciones y servidumbres

Todos los comuneros estarán obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, a las conducciones que permitan el suministro de agua que requirieran otras fincas; el paso se efectuará por el punto que la Junta de Gobierno estime más conveniente y menos perjudicial.

Igualmente, todos los comuneros vendrán obligados a soportar las servidumbres de desagüe o drenaje indispensables para el saneamiento de las fincas situadas a superior cota.

Artículo 53.º Señalamiento de las servidumbres

El señalamiento de las servidumbres previstas en el artículo anterior corresponderá a la Junta de Gobierno, que fijará las condiciones y la época en que se deberán realizar las obras en evitación, en lo posible, de los perjuicios que se puedan ocasionar. Si, a pesar de ello, la ejecución de las obras comportara algún perjuicio para la finca sirviente, y a falta de acuerdo entre los interesados, el Jurado de Riegos de la Comunidad fijará la indemnización que deba abonarse.

Artículo 54.º Paso de los empleados de la Comunidad

Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de las redes de conducciones y otras instalaciones requieran. Los empleados de la Comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de Gobierno, que fijará la indemnización que corresponda y satisfará la Comunidad.

En caso de fincas alambradas donde no haya libre acceso a los elementos de control de consumo para los empleados de la Comunidad o donde existan animales sueltos, la Comunidad podrá obligar a sus propietarios a instalar a su costa dichos elementos de control fuera de la alambrada, previo retranqueo de la misma, facilitando a la Comunidad llave de la caseta o elemento de protección que se instale. Mientras la citada obligación no se haga efectiva, la Comunidad repercutirá a la parcela los costes adicionales que suponga el acceso a los elementos de control.

Artículo 55.º Distancia a las instalaciones

Cualquier construcción o instalación fija deberá guardar una separación, del eje longitudinal de cualquier conducción o de cualquier instalación de la Comunidad, de ocho metros en caso de redes de carácter primario y de seis metros para el resto. Esta distancia podrá ser modificada por la Junta Gobierno atendiendo a circunstancias específicas.

En caso de plantación permanente esta separación mínima será de dos metros y medio para los casos de redes de carácter primario y secundario, quedando excluidas de este precepto las instalaciones de carácter terciario o de reparto parcelario.

Ante la infracción de esta norma, el Jurado de Riegos podrá obligar a la eliminación de los obstáculos reseñados a costa del usuario afectado, sin perjuicio de las sanciones que pudiera imponer.

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. RÉGIMEN DE POLICÍA

Artículo 56.º Regulación

Sin perjuicio de otras infracciones recogidas en el articulado de los presentes Estatutos, constituirán faltas a los mismos, con el alcance y efectos que a continuación se determinan, las acciones u omisiones recogidas en el presente capítulo.

Artículo 57.º Hechos constitutivos de infracción

Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirá por el Jurado de Riegos, los partícipes de la Comunidad que, culposa, imprudente o negligentemente en el cumplimiento de sus deberes, cometan por acción u omisión alguno de los siguientes hechos:

1. El que, de cualquier forma, cause daños a las instalaciones, bienes y derechos de la Comunidad.
2. El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las obras de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada.
3. El que infringiere las disposiciones de los artículos 28 y 55 que anteceden.
4. El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.
5. El que incumpliere de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
6. El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.
7. El que utilizare más agua de la que le corresponde.
8. El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente.
9. El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados.
10. El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que le corresponda sin la autorización correspondiente.
11. El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.
12. El que, de cualquier forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos.

Se consideran infracciones administrativas leves las infracciones anteriores, cuando de las mismas no causen daños a terceros o a la Comunidad de Regantes o los mismos fuesen inferior o igual a 600 euros.

Se considerarán infracciones administrativas graves o muy graves, las enumeradas en el presente artículo, cuando de los actos y omisiones en ellas previstos se deriven daños para terceros o para la Comunidad cuya valoración supere los 600 euros y los 1.000 euros respectivamente.

Artículo 58.º Sometimiento al Jurado de Riegos

Las faltas en que incurran los usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos, que las corregirá si las considera punibles.

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 100 a 300 €.
- Infracciones graves: multa de 300,01 a 600 €.
- Infracciones muy graves: multa de 600,01 € a 3.000 €.

Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad o a otros usuarios.

En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En todo caso, la Junta General podrá aprobar en una normativa de carácter interno las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.

Artículo 59.º Perjuicios a la Comunidad

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 60.º [Derogado]

Artículo 61.º Negativa a pagar

Si algún partícipe se negase a pagar las multas o indemnizaciones a las que hubiese sido condenado a pagar por el Jurado de Riegos, podrá ser privado del uso del derecho de riego que pueda corresponderle por parte de la Junta de Gobierno de la Comunidad. Ello no implica que por vía administrativa de apremio se intente cobrar las deudas por las citadas multas o indemnizaciones.

Artículo 62.º Hechos constitutivos de delito

Si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o los hubieran cometido personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno podrá denunciarlas al Tribunal competente.

CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 63.º Soberanía

La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 64.º Convocatoria

La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en cada semestre; y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo soliciten de esta por escrito un número de partícipes que representen al menos la cuarta parte de la superficie de la Comunidad o sea obligatorio según la legislación vigente.

El presidente de la Comunidad realizará la convocatoria con al menos quince días de anticipación a la fecha de reunión mediante anuncio que contendrá el orden del día, hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, lugar y fecha, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Sede de la Comunidad y en el de los ayuntamientos afectados.

En caso de elección de cargos, los usuarios serán citados también mediante comunicación individual remitida a sus respectivos domicilios por correo ordinario.

En los supuestos de reforma de Estatutos o Reglamentos o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

Artículo 65.º Lugar, presidencia y secretario

La Junta General se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria; la presidirá el presidente de la Comunidad y actuará de secretario el que lo fuere de la misma.

Artículo 66.º Acuerdos

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la reunión se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora.

A tales efectos, cada partícipe tendrá los votos que le corresponda en razón de sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros partícipes mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión.

A ningún comunero podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad.

En el caso de los presupuestos, de no producirse el acuerdo en segunda convocatoria, se considerarán prorrogados adaptando las cuotas a la variación que experimente el canon de agua, el coste de la energía eléctrica y el IPC del año anterior para el resto de los gastos.

Artículo 67.º Votaciones

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, y los partícipes podrán ejercer su derecho personalmente o por medio de sus representantes legales o voluntarios; para estos últimos será suficiente la autorización escrita, bastantada por el secretario de la Comunidad.

Artículo 68.º Derecho a voto

La posesión o representación de hasta cinco hectáreas o su equivalencia dará derecho a un voto, y otro más por cada cinco hectáreas más o fracción hasta llegar a cien hectáreas. A partir de dicha superficie se asigna un voto más por cada veinticinco hectáreas o fracción, sin que ningún partícipe pueda contar con más del cincuenta por ciento de los votos de la Comunidad sea cual sea la superficie de riego.

Artículo 69.º Funciones

Corresponde a la Junta General:

- a.- La elección del presidente y vicepresidente de la Comunidad, la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del vocal o vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en la Administración hidráulica y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del secretario de la Comunidad. Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Comunidad pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.
- b.- El examen de la memoria y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c.- La redacción de los proyectos de estatutos de la Comunidad y reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d.- La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f.- La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g.- La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para la Administración hidráulica en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

- h.- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar a la Administración hidráulica, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i.- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por la Administración hidráulica en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j.- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k.- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l.- La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m.- Cualquier otra facultad atribuida por estos estatutos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 70.º Funciones adicionales

Corresponde además a la Junta General la aprobación de la Normativa de riegos para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno, en la que se incluirán los extremos referidos en el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 71.º Junta General Ordinaria del segundo semestre

La Junta General Ordinaria del segundo semestre del año se ocupará principalmente de :

1. Presentación de la memoria de la campaña de riegos anterior.
2. Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno.
3. Elección, si procede, de los cargos representativos de la Comunidad.

Artículo 72.º Junta General Ordinaria del primer semestre

La Junta General Ordinaria del primer semestre del año se ocupará principalmente de:

1. Examen de la Memoria anual de actividades.
2. Aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.
3. Aprobación, si procede, de la Normativa de riegos para la campaña siguiente que ha de presentar la Junta de Gobierno.

Artículo 73.º Acuerdos por mayoría especial

Cuando se trate de reformar los Estatutos, los Reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será necesaria una mayoría mínima de las tres cuartas partes de los votos presentes y representados tanto si la sesión se celebra en primera como en segunda convocatoria. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que en estos Estatutos se dispone para casos especiales.

Artículo 74.º Orden del día

En Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, no podrá tratarse otros asuntos de los que se hubieran incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 75.º Naturaleza

La Junta de Gobierno elegida por Junta General es la encargada de la ejecución de los Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la entidad.

Artículo 76.º Composición

La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un presidente y un vicepresidente, que podrán ser las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad, un secretario, 10 vocales titulares y 5 vocales suplentes.

Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, al vocal que ha de ostentar el cargo de presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento correspondiente; del mismo modo elegirán, en su caso, al Tesorero-Contador, con las atribuciones reflejadas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

Artículo 77.º Renovación de vocales

Todos los cargos serán elegidos por la Junta General. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.

Artículo 78.º Condiciones para ostentar cargos

Para ser elegido, directamente o como representante de una persona jurídica, para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos serán condiciones necesarias:

- Ser miembro de la Comunidad.
- No tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad.

Las personas físicas, propietarios o representantes de entidades, también deberán:

- Ser mayor de edad.
- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

Artículo 79.º Pérdida del cargo

La falta por cualquiera de los cargos de la Comunidad de los anteriores requisitos determinará de inmediato la pérdida del cargo para el que fue elegido, siendo sustituido por el suplente que le corresponda.

Las personas jurídicas podrán cambiar a su representante cuando así lo decidan y lo comuniquen en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 80.º Remuneración y Comisión Ejecutiva

El ejercicio del cargo en la Junta de Gobierno de la Comunidad no dará derecho a devengo salarial alguno, salvo las dietas por asistencias a reuniones y las compensaciones por los gastos que el desempeño del cargo origine; todo ello según la partida que figurará en los presupuestos de la Comunidad y que anualmente tendrá que aprobar la Junta General.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán elegir de entre ellos una Comisión Ejecutiva, o uno o varios componentes para que actúen y desempeñen labores de representación o gestión por las cuales tendrán derecho a asignaciones, cuya cuantía será fijada en el presupuesto de la Comunidad y consiguientemente habrá de ser aprobada por la correspondiente Junta General.

Artículo 81.º Reglamento

Un Reglamento especial determinará las atribuciones, competencias y obligaciones de la Junta de Gobierno de la Comunidad y sus componentes.

CAPÍTULO IX. DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 82.º Función

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 83.º Procedimiento y fallos

El procedimiento del Jurado será público y verbal en la forma que determine su Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

Artículo 84.º Composición

El Jurado de Riegos se compondrá de un presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, y de cuatro vocales titulares y otros tantos suplentes, elegidos directamente por la Junta General de la Comunidad por mayoría simple, de la misma forma que los vocales y demás cargos de la Junta de Gobierno. Actuará como secretario del Jurado de Riegos el que lo fuere de la Comunidad.

Artículo 85.º Renovación de vocales

Todos los cargos anteriormente mencionados serán elegidos por la Junta General. La duración del cargo de vocal será de cuatro años renovándose por mitades cada dos años.

Artículo 86.º Condiciones para ser vocal y remuneración

Será de aplicación a los vocales del Jurado de Riegos lo dispuesto en los Artículos 78º, 79º y 80º de estos Estatutos.

Artículo 87.º Incompatibilidades

Ningún comunero podrá desempeñar a la vez cargo de vocal en la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

Artículo 88.º Reglamento

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riegos corresponda y el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO X. DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 89.º Normas electorales

Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad, garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente artículo, y, en su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.

1ª.- El presidente de la Comunidad convocará la Junta General donde fuera a tener lugar las elecciones conforme a lo estipulado en el artículo 64.º

2ª.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la Comunidad la lista de votantes con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 68.º de los presentes Estatutos, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.

3ª.- Se podrá presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

4ª.- Hasta cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas y notificará la decisión a los reclamantes.

5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General donde deberá tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre, domicilio y número de DNI o CIF, expresando el cargo para el cual se presenta como candidato.

En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:

- No podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma.
- Junto al escrito citado se deberá acompañar un certificado extendido por el responsable de la entidad donde se designe a su representante.

6ª.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

7ª.- La proclamación de las candidaturas tendrán lugar el mismo día de la celebración de la Junta General, lo cual se hará por el secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del Orden del Día que trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

8ª.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- Si se presentaren de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la mesa, por sorteo entre los mismos.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- Si se presentaren menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa Electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá obviamente ser miembro de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el secretario y personal asesor de la Comunidad.

9ª.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

10ª.- Finalizado el escrutinio el presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate serán proclamados aquellos candidatos que posean mayor edad.

En el caso de que solamente exista un candidato para cualquier cargo podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si así ésta lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

11ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de treinta días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos las personas que han sustituido en el mismo momento del acto de toma de posesión.

12ª.- En la reunión donde tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros la persona que desempeñará el cargo de presidente del Jurado de Riegos, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor de los Estatutos

Estos Estatutos entrarán en vigor desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Administración hidráulica.

Segunda. Puesta a disposición de los usuarios

Una vez que la Administración hidráulica apruebe definitivamente estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a ponerlos a disposición de los usuarios para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Tercera. Modificaciones y aprobación de las mismas

Cualquier modificación de estos Estatutos o de los Reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos será remitida a la Administración hidráulica para su aprobación correspondiente y posteriormente a cada uno de los partícipes para su conocimiento.

Cuarta. Legislación

Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación de Aguas.

En materia de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo exigido en la disposición específica 12 de la concesión otorgada, la Comunidad se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente y cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

Especialmente se obliga a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la autorización de cambio de uso a que se refiere el artículo 69 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, para aquellos terrenos calificados como forestales de conformidad con el artículo 1 de dicho texto legal.

En particular se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Índice

ANTECEDENTES.....	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.º Funciones	4
Artículo 2.º Vigencia	4
Artículo 3.º Domicilio	4
Artículo 4.º Ámbito territorial	4
Artículo 5.º Uso y propiedad de las obras	5
Artículo 6.º Origen de las aguas	5
Artículo 7.º Derecho al uso del agua	5
Artículo 8.º Naturaleza jurídica	6
Artículo 9.º Pertenencia a la Comunidad	6
Artículo 10.º Formalización de la inscripción	6
Artículo 11.º Baja en la Comunidad	7
Artículo 12.º Sometimiento a los Estatutos	7
Artículo 13.º Obras y gastos	7
Artículo 14.º Cuotas	7
Artículo 15.º Pago de las cuotas	8
Artículo 16.º Asignación de agua	8
Artículo 17.º Órganos de gobierno y administración	9
Artículo 18.º Presidente, vicepresidente y secretario	9
Artículo 19.º Vigencia de los cargos	9
Artículo 20.º Facultades del presidente	10
Artículo 21.º Facultades del vicepresidente	10
Artículo 22.º Facultades del secretario	10
CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS.....	11
Artículo 23.º Inventario de instalaciones	11
Artículo 24.º Mantenimiento de instalaciones	11
Artículo 25.º Ejecución de obras	11
Artículo 26.º Obras que no sean de interés general	11
Artículo 27.º Conservación de las obras	11
Artículo 28.º Autorización para ejecutar obras	12
Artículo 29.º Incumplimientos	12
Artículo 30.º Retirada de obstáculos que afecten a las instalaciones	12
CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS AGUAS.....	13
Artículo 31.º Derecho al uso de las aguas	13
Artículo 32.º Distribución y vigilancia	13
Artículo 33.º Toma de agua	13
Artículo 34.º Sobrepasar el volumen de agua	13
Artículo 35.º Turnos de riego	13
Artículo 36.º Suspensión del suministro	13
Artículo 37.º Aguas estancadas	14
Artículo 38.º Daños por avería en redes comunes	14
Artículo 39.º Cierre de tomas	14
Artículo 40.º Alteración del uso del agua	14
Artículo 41.º Regulación de las aguas	14
Artículo 42.º Uso del agua en caso de incendio	14
Artículo 43.º Escasez de agua	15

Artículo 44.º Manipulación de tomas y elementos de control	15
Artículo 45.º Daños en instalaciones	15
Artículo 46.º Información sobre fugas en las redes	15
Artículo 47.º Cesión de derechos	15
Artículo 48.º Normativa de riegos	15
CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN DE LA COMUNIDAD.....	17
Artículo 49.º Padrón general de usuarios	17
Artículo 50.º Padrón general de usuarios - votaciones	17
Artículo 51.º Planimetría	17
CAPÍTULO V. DE LAS SERVIDUMBRES.....	18
Artículo 52.º Paso de conducciones y servidumbres	18
Artículo 53.º Señalamiento de las servidumbres	18
Artículo 54.º Paso de los empleados de la Comunidad	18
Artículo 55.º Distancia a las instalaciones	18
CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. RÉGIMEN DE POLICÍA	20
Artículo 56.º Regulación	20
Artículo 57.º Hechos constitutivos de infracción	20
Artículo 58.º Sometimiento al Jurado de Riegos	21
Artículo 59.º Perjuicios a la Comunidad	21
Artículo 60.º [Derogado]	21
Artículo 61.º Negativa a pagar	21
Artículo 62.º Hechos constitutivos de delito	22
CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA GENERAL.....	23
Artículo 63.º Soberanía	23
Artículo 64.º Convocatoria	23
Artículo 65.º Lugar, presidencia y secretario	23
Artículo 66.º Acuerdos	23
Artículo 67.º Votaciones	24
Artículo 68.º Derecho a voto	24
Artículo 69.º Funciones	24
Artículo 70.º Funciones adicionales	25
Artículo 71.º Junta General Ordinaria del segundo semestre	25
Artículo 72.º Junta General Ordinaria del primer semestre	25
Artículo 73.º Acuerdos por mayoría especial	25
Artículo 74.º Orden del día	26
CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	27
Artículo 75.º Naturaleza	27
Artículo 76.º Composición	27
Artículo 77.º Renovación de vocales	27
Artículo 78.º Condiciones para ostentar cargos	27
Artículo 79.º Pérdida del cargo	27
Artículo 80.º Remuneración y Comisión Ejecutiva	28
Artículo 81.º Reglamento	28
CAPÍTULO IX. DEL JURADO DE RIEGOS.....	29
Artículo 82.º Función	29
Artículo 83.º Procedimiento y fallos	29
Artículo 84.º Composición	29

Artículo 85.º Renovación de vocales	29
Artículo 86.º Condiciones para ser vocal y remuneración	29
Artículo 87.º Incompatibilidades	29
Artículo 88.º Reglamento	29
CAPÍTULO X. DE LAS NORMAS ELECTORALES.....	30
Artículo 89.º Normas electorales	30
DISPOSICIONES FINALES.....	32
Primera. Entrada en vigor de los Estatutos	32
Segunda. Puesta a disposición de los usuarios	32
Tercera. Modificaciones y aprobación de las mismas	32
Cuarta. Legislación	32

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1.º Constitución

La Junta de Gobierno de la Comunidad, instituida en los Estatutos y elegida con arreglo a sus disposiciones en Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su presidente, en un plazo no superior a treinta días después de cada proceso electoral.

Artículo 2.º Renovación de vocales

Los miembros de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en sus cargos lo efectuarán el día señalado para la toma de posesión de los que los vayan a reemplazar, entrando estos últimos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.º Presidente del Jurado de Riegos y tesorero-contador

El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente, elegirá, si procede, el vocal de su seno que haya de desempeñar el cargo de presidente del Jurado de Riegos. Del mismo modo elegirá, en su caso, al vocal que deba desempeñar el cargo de tesorero-contador.

Artículo 4.º Domicilio

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Lepe, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier otra localidad del ámbito territorial de la Comunidad.

Artículo 5.º Asuntos en los que interviene

La Junta de Gobierno, como representante genuina de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualquier otra persona física o jurídica, con las autoridades y organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado o jurisdicción.

Artículo 6.º Sesiones, votaciones y acuerdos

La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Artículo 7.º Convocatorias

La convocatoria para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el presidente de la Junta de Gobierno.

La citación deberá contener lugar, fecha y hora y el correspondiente Orden del Día.

También en la primera reunión de la Junta de Gobierno, en el momento de su constitución, después de cada proceso electoral, se podrá fijar por acuerdo mayoritario la forma más cómoda de efectuar las citaciones para las reuniones de la Junta de Gobierno así como la antelación más conveniente para efectuar las referidas citaciones, asegurando en todo la debida recepción.

Cuando, a juicio del presidente, algún asunto mereciera calificación de grave, podrá convocar a la Junta de Gobierno con toda la urgencia que él estime conveniente.

Artículo 8.º Libro de actas

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado por el presidente que llevará el secretario. Cualquier partícipe podrá solicitar certificación de los acuerdos recogidos en dicho libro.

Artículo 9.º Atribuciones

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a.- Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b.- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c.- Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d.- Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e.- Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f.- Formar el inventario de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g.- Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h.- Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i.- Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j.- Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k.- Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l.- Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- ll.- Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m.- Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique la Administración hidráulica, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

- n.- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ñ.- Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- o.- Dar conocimiento a la Administración hidráulica de su constitución y renovación.
- p.- Llevar a efecto las órdenes que dentro de sus respectivas competencias se le comuniquen por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Administración hidráulica, relativas a asuntos de la Comunidad.
- q.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, la contratación o concesión de obras, las operaciones de créditos, la concesión de quitas y esperas y cualquier otra clase de compromiso económico. No obstante lo anterior, para la adquisición de bienes inmuebles la Junta de Gobierno tan sólo tendrá una autonomía anual del diez por ciento del presupuesto total de la Comunidad. Si la adquisición supusiese un importe superior a esa cantidad sería necesaria la aprobación previa de la Junta General. La enajenación, sin embargo, de cualquier inmueble siempre requeriría la correspondiente autorización de la Junta General.
- r.- Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuando fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Artículo 10.º Otras funciones

Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en el Artículo anterior tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en los Estatutos de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específicas del Jurado de Riegos.

Artículo 11.º Ejecución de los acuerdos

Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el Artículo 209 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y siguientes y el previsto en el Artículo 96 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.º Facultades del presidente

Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto al vicepresidente:

- a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b.- Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c.- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d.- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 13.º Facultades del secretario

Corresponde al secretario en lo relativo a la Junta de Gobierno:

- a.- Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del presidente.
- b.- Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- c.- Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su presidente.
- d.- Llevar las estadísticas y padrones generales de la Comunidad correspondientemente actualizados.
- e.- La jefatura de las dependencias y servicios generales y de todo el personal, sin perjuicio de las atribuciones particulares que correspondan a los demás empleados en sus propios cometidos.
- f.- Asesorar a la Comunidad y a sus órganos en las cuestiones de su competencia que se sometan a su dictamen.
- g.- Redactar los presupuestos y cuentas.
- h.- Las funciones de intervención de pagos.
- i.- Representar a la Junta de Gobierno ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que ésta le delegue.
- j.- Las funciones del Tesorero-Contador en caso de que este cargo no exista.

Artículo 14.º Facultades del tesorero-contador

Las competencias y obligaciones del Tesorero-Contador serán las fijadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con la legislación de aguas.

Las funciones del Tesorero-Contador serán desempeñadas por el secretario de la Comunidad en tanto se produce el nombramiento de aquel.

Índice

Artículo 1.º Constitución	2
Artículo 2.º Renovación de vocales	2
Artículo 3.º Presidente del Jurado de Riegos y tesorero-contador	2
Artículo 4.º Domicilio	2
Artículo 5.º Asuntos en los que interviene	2
Artículo 6.º Sesiones, votaciones y acuerdos	2
Artículo 7.º Convocatorias	2
Artículo 8.º Libro de actas	3
Artículo 9.º Atribuciones	3
Artículo 10.º Otras funciones	4
Artículo 11.º Ejecución de los acuerdos	4
Artículo 12.º Facultades del presidente	4
Artículo 13.º Facultades del secretario	5
Artículo 14.º Facultades del tesorero-contador	5

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1.º Constitución

El Jurado de Riegos, instituido en los Estatutos de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su presidente, antes de haberse cumplido el vigésimo día de haberse producido el correspondiente proceso de elección o renovación.

El presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos vocales, terminando en el acto su cometido aquellos a quienes corresponda cesar de acuerdo con los Estatutos de la Comunidad.

Artículo 2.º Domicilio

El Jurado tendrá su residencia en Lepe, en la misma sede de la propia Comunidad, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito territorial de la misma.

Artículo 3.º Presidente y secretario

El presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios asistido del secretario, que será el de la Comunidad y el de la Junta de Gobierno.

Artículo 4.º Convocatoria y sesiones

El Jurado se reunirá necesariamente si existiere cualquier denuncia, y también cuando lo pida la mayoría de sus vocales y cuantas veces su presidente lo considere oportuno.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por su presidente.

El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

Al vocal que sin causa debidamente justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera de forma reiterada a las sesiones del Jurado se le podrá instruir el oportuno expediente proponiendo en su caso a la Junta General las sanciones y determinaciones que legalmente procedan. En el caso de notorio incumplimiento de sus funciones del presidente del Jurado, éste podrá ser destituido por la Junta de Gobierno, que deberá designar a otro de sus vocales para desempeñar dicho cargo.

Artículo 5.º Relación con litigantes

Cuando alguno de los componentes del Jurado sea pariente, por afinidad o consanguinidad, dentro del tercer grado civil con cualquiera de los litigantes o tenga con alguno de ellos amistad íntima o enemistad manifiesta, interés directo o indirecto, o pleito pendiente será sustituido para ese procedimiento por el suplente correspondiente.

Artículo 6.º Asesores externos

El Jurado podrá asesorarse para tomar sus decisiones de aquellos técnicos o profesionales que estime oportunos.

Artículo 7.º Quórum y acuerdos

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de concurrir al menos la mitad más uno de los vocales que lo compongan. Los vocales suplentes podrán sustituir a los vocales titulares.

El Jurado tomará todos sus acuerdos y fallos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 8.º Atribuciones

Corresponde al Jurado de Riegos de la Comunidad:

- a.- Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad.
- b.- Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.
- c.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan imponiendo, en su caso, las sanciones, indemnizaciones y determinaciones que correspondan.

Artículo 9.º Denuncias

Las denuncias por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de ésta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado o de la Junta de Gobierno y por todos y cada uno de los comuneros.

En el caso de que la denuncia se formulara verbalmente, el secretario la redactará por escrito y hará que la firme el denunciante.

Los empleados de la Comunidad vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave. Si la infracción tuviera que ser objeto de tratamiento por el Jurado de Riegos las denuncias se formularán también por escrito.

Artículo 10.º Procedimientos

Conforme a lo que dispone el Artículo 76.6 de la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los juicios de su competencia, serán públicos y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

Artículo 11.º Convocatoria

Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el presidente el día y la hora en que habrá de examinarse y convocará al Jurado y a los comuneros interesados con cinco días, al menos, de antelación mediante papeletas de convocatoria en las que se expresará sucintamente la cuestión o hechos denunciados y se advertirá a los interesados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Artículo 12.º Papeletas de convocatoria

Las papeletas, suscritas por el secretario de orden del presidente, serán entregadas a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Comunidad, que hará constar en ellas, con la firma del citado o, si no supiere firmar, de un testigo a su ruego, el día y la hora en que se ha verificado la citación, y se devolverán a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso de que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a algún otro individuo de su familia, en las mismas condiciones.

En el caso de que el citado se negase a firmar el recibí de la citación, el empleado hará constar esta circunstancia en la papeleta considerándose plenamente ultimado el proceso de citación.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se realizará por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 13.º Informes previos

Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejaren, podrá su presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe proceda a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

Artículo 14.º Examen de las actuaciones

Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, las partes podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado de Riegos hasta el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 15.º Juicios

La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señaladas en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado.

Los interesados, persona física o representante de persona jurídica, intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación.

El acto comenzará dando cuenta el secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes al finalizar el proceso de deliberación.

No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.

Artículo 16.º Fallos

El Jurado de Riegos podrá imponer a los infractores multas que no excedan del límite señalado en el Código Penal para las faltas y además, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Comunidad o a uno o más de los comuneros. También serán de cargo de los infractores declarados responsables los gastos que origine la traslación del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de los vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos.

Artículo 17.º Actas

Durante la celebración del juicio o sesión, el secretario irá extendiendo la correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el presidente, los vocales y las personas que hayan intervenido, haciendo constar si uno no firma por no saber o por no querer hacerlo, firmando por último el secretario, que dará fe.

Artículo 18.º Ejecución de los fallos y recursos

Las resoluciones dictadas por el Jurado de Riegos ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo jurado o ser directamente impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos ordinarios y contencioso-administrativos que se interpongan contra sus fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.

Los fallos del Jurado de Riegos se harán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, pero ésta no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor en tanto no hayan ganado firmeza.

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, indicando si sólo consiste en multa o también en indemnización de daños y perjuicios, los respectivos importes de una y otra y los que, por el segundo concepto, correspondan a cada perjudicado.

Artículo 19.º Libro de actas

Los fallos del Jurado irán numerados correlativamente y serán encuadernados periódicamente, uniéndose una copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieren recaído.

Índice

Artículo 1.º Constitución	2
Artículo 2.º Domicilio	2
Artículo 3.º Presidente y secretario	2
Artículo 4.º Convocatoria y sesiones	2
Artículo 5.º Relación con litigantes	2
Artículo 6.º Asesores externos	3
Artículo 7.º Quórum y acuerdos	3
Artículo 8.º Atribuciones	3
Artículo 9.º Denuncias	3
Artículo 10.º Procedimientos	3
Artículo 11.º Convocatoria	4
Artículo 12.º Papeletas de convocatoria	4
Artículo 13.º Informes previos	4
Artículo 14.º Examen de las actuaciones	4
Artículo 15.º Juicios	4
Artículo 16.º Fallos	5
Artículo 17.º Actas	5
Artículo 18.º Ejecución de los fallos y recursos	5
Artículo 19.º Libro de actas	6